



BOLETIN

DEL



INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

AÑO IV

ALMERÍA

NÚM. 46

HOJA MENSUAL

SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, 1930

DIVISIÓN SANITARIA GRATUITA

SUMARIO: Gobierno civil de la provincia de Almería —Legislación Sanitaria. —Reglamentos de la Junta Provincial de Sanidad y del Instituto Provincial de Higiene de Almería (encuadernables).

Gobierno Civil de la provincia
de Almería

SANIDAD

CIRCULARES

Número 2637

Los señores Alcaldes de toda la provincia, bajo su responsabilidad y dando cuenta a este Gobierno, notificarán en forma, a cada uno de los señores Inspectores Municipales de Sanidad de los Ayuntamientos respectivos, lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular dice a este Gobierno que se vienen recibiendo en aquel superior centro telegramas y telefonemas incorrectos e irrespetuosos de algunos Inspectores Municipales de Sanidad relativos a la actuación de Autoridades Sanitarias superiores y en vista de ello, el excelentísimo Sr. Ministro está dispuesto a pasar a los Tribunales de Justicia a los que así procedan y a no consentir que los funcionarios públicos formulen sus peticiones en dicha forma.

Almería 17 de Septiembre de 1930.—El Gobernador Civil, *Francisco Fontes*.

Número 2682

Ha llegado a ser intolerable el abuso reiteradamente denunciado a este Gobierno y a la Inspección Provincial de Sanidad cometido por muchos drogueros de la provincia que con evidente daño de la salud pública, invaden el campo de la farmacia despachando recetas, expendiendo sustancias y específicos cuya venta no les compete y llegando a tener en ocasiones sustancias tales como medicamentos heroicos y estupefacientes, prácticas tan perseguidas hoy y tan justamente prohibidas por la legislación sanitaria.

Decidido este Gobierno a cortar el mal de raíz, publica este apercibimiento al público, advirtiéndole que muy en breve el señor Inspector Provincial de Sanidad acompañado de algún Subdelegado de Farmacia y un representante del Colegio emprenderá una labor de visitas de

droguerías, farmacias y botiquines clandestinos levantando actas de resultados de las mismas y comprobada cualquiera de las infracciones aludidas no será menor de QUINIENTAS PÉSETAS la multa que impondré en cada caso sin perjuicio de pasar el tanto de culpa correspondiente a los Tribunales de Justicia

Los señores Alcaldes de toda la provincia notificarán en forma a cada uno de los drogueros residentes en los Municipios respectivos el contenido de la presente Circular para que en ningún caso pueda alegarse excusa por parte de los interesados cuando le sean impuestas las oportunas sanciones por desobediencia. Los Alcaldías remitirán a este Gobierno en un plazo no mayor de 15 días a contar desde la fecha de publicación de este edicto la relación de notificaciones que se encargan.

Almería 19 de Septiembre de 1930.—El Gobernador Civil, *Francisco Fontes Alemán*.

Número 3106

En la formación de presupuestos para el inmediato ejercicio de 1931 los Ayuntamientos cuidarán, para evitar la nulidad que pudiera derivarse de no hacerlo, de incluir en los mismos las cantidades necesarias para el pago de Practicantes titulares y de Matronas con arreglo a las normas establecidas en la R. O. de 26 de Septiembre de 1929 (Gaceta del 3 de Octubre) teniendo en cuenta que el sueldo mínimo de dichos profesionales representará el treinta por ciento del asignado a los respectivos Médicos Titulares.

Se cuidará de cumplir por los trámites que en la mencionada soberana disposición se señalan con el nombramiento de Médicos Tocólogos en evitación de que por cualquiera de tales omisiones se entorpezca la aprobación de los Presupuestos municipales.

El número de plazas de Tocólogos, Practicantes y Matronas se regulará por lo que señala la R. O. de referencia.

Almería 21 de Octubre de 1930.—El Gobernador Civil, *Tomás S. Carbonell*.